

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE FONDO Y SUBSUELO MARINO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA GEOFÍSICA Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO-BATIMÉTRICO EN LAS DOS ORILLAS, ENMARCADO DENTRO DEL ESTUDIO DEL ÁMBITO MARINO PARA LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA.

EXPEDIENTE: EXP001/2018/02. FUNDACIÓN CEI·MAR

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO

- 1.- Definición del objeto del contrato y régimen jurídico. Forma de adjudicación.
- 2.- Presupuesto del contrato y revisión del precio.
- 3.- Existencia de crédito.
- 4.- Perfil del contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 5.- Procedimiento. Adjudicación.
- 5.1.- Modalidad contractual.
- 5.2.- Presentación de propuestas.
- 5.3.- Recepción, examen y calificación de la documentación.
- 5.4.- Adjudicación del contrato.
- 6.- Perfeccionamiento y formalización del contrato.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 7.- Director Técnico.
- 8.- Ejecución y recepción del contrato.
- 9.- Plazo de garantía.
- 10.- Pago del servicio.
- 11.- Otras obligaciones del contratista.
- 12.- Subcontratación.
- 13.- Penalizaciones y causas de resolución del contrato.
- 14.- Propiedad de los trabajos. Obligación de confidencialidad.
- 15.- Particularidades en caso de tramitación de urgencia.

RELACIÓN DE ANEXOS.

Anexo I. Datos de la Empresa.

Anexo II. Declaración responsable de tener capacidad para contratar.

Anexo II.B. Modelo de declaración responsable de capacidad para participar en el procedimiento

Anexo III. Declaración responsable del ROLECE.

Anexo IV. Declaración responsable del artículo 56.1 TRLCSP.

Anexo V. Proposición Económica.

Anexo VI. Modelo de Prevención Riesgos Laborales.

Anexo VII. Modelo de Declaración de confidencialidad.

Anexo VIII. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO

En virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las referencias que se encuentran en los documentos que comprenden el presente pliego, así como los del pliego de prescripciones técnicas que de él se deriven, cuyo género sea masculino, están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y REGIMEN JURÍDICO. FORMA DE ADJUDICACIÓN

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la realización de un estudio designado en el apartado A) del Cuadro Resumen de Características, que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.2.- El presente contrato es de carácter administrativo. La contratación del servicio se adjudicará por procedimiento negociado con publicidad, rigiéndose por lo establecido en este pliego en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, ofertantes y adjudicatarios, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado y demás normativa de aplicación.

Igualmente se regirá por el pliego de Prescripciones Técnicas donde se recogerán las principales características técnicas que ha de reunir el objeto del contrato.

Asimismo, se estará a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

1.3.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.4.- El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Fundación CEI·MAR que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DEL PRECIO

2.1.- El presupuesto total del estudio, incluida la partida de IVA, que se expresará de forma independiente y demás tributos y gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, es el que figura en el apartado B), del Cuadro Resumen de Características.

No se admite la revisión periódica y predeterminada de precios, índices de precios o fórmulas que lo contenga. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en aquellos contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho periodo se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.

No obstante, y si así se estableciera, el precio podrá ser objeto de revisión en caso de tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá la fórmula o índices oficiales aplicables en el apartado J) del Cuadro Resumen de Características.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP en cuanto a procedencia y límites de la revisión de los precios en los contratos del sector público.

2.2.- El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público, en el Cuadro Resumen se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato, detallándose las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP.

Salvo que en el Cuadro Resumen se establezca un porcentaje distinto, la Fundación **CEI·MAR** podrá modificar el objeto del contrato hasta un máximo del 20 por ciento del precio de adjudicación sin que el contratista adquiera el derecho a indemnización de ningún tipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP.

2.3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todas aquellas modificaciones no previstas expresamente en los pliegos, sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en artículo 107 del TRLCSP.

2.4.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, según lo establecido en el art. 219 del TRLCSP, serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP. El procedimiento para su tramitación será el siguiente:

1. Acuerdo de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia al contratista por un plazo máximo de 10 días naturales.
3. Resolución motivada del órgano de contratación.

4. Notificación al contratista.
5. Formalización de la modificación.

3.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

3.1.- Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP y no se hallen comprendidos en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP del mismo precepto legal, conforme a lo establecido en el presente Pliego.

3.2.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3.3.- En el apartado H) del Cuadro Resumen de Características se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 del TRLCSP.

3.4.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

3.5.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4.- PERFIL DE CONTRATANTE

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará, simultáneamente al envío de las solicitudes de oferta a las que se refiere el artículo 178.1 del TRLCSP, la documentación que conforma el contrato al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Asimismo, se publicará la adjudicación del contrato, la formalización del mismo, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página Web del órgano de contratación, indicada en el apartado V) del Cuadro Resumen de Características del presente pliego.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

5.- PROCEDIMIENTO. ADJUDICACIÓN

5.1.- Modalidad contractual

5.1.1.- El contrato de servicios se adjudicará por procedimiento negociado con publicidad, pudiendo ofrecer los licitadores mejoras a las prescripciones contenidas en los Pliegos por considerar que pueden convenir al objeto del contrato, así como alternativas o variantes, si así se prevé en el apartado R) del Cuadro Resumen de Características.

El carácter de la tramitación del procedimiento vendrá indicado en el apartado I) del Cuadro Resumen de Características.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 320 del TRLCPS, el órgano de contratación determinará en el apartado L) del Cuadro Resumen de Características si estará o no asistido por la Mesa de Contratación.

5.2.- Presentación de propuestas

5.2.1.- Lugar y forma de presentación de las propuestas

a) Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo publicado en el Perfil de Contratante, en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, señalándolos con las letras A y B, considerándose como oficina receptora a estos efectos la reflejada en el apartado V) del Cuadro Resumen de Características.

Por parte de la oficina receptora y a petición del interesado, se emitirá recibo al presentador en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día de la presentación.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La documentación podrá presentarse encuadernada, siempre y cuando dicha encuadernación sea fácilmente desmontable.

b) Asimismo serán admisibles las ofertas o solicitudes que se remitan por correo o mensajería, dentro del plazo de admisión señalado en el Perfil del Contratante. En tal caso el ofertante vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico (adjuntando copia del resguardo de correos o mensajería), remitido a la dirección indicada en el apartado V) del Cuadro Resumen de Características, en el mismo día.

c) La presentación de la oferta comporta, por parte del licitador, la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

d) Las ofertas se formularán de forma oficial en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la correspondiente traducción, la Fundación **CEI·MAR** se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

e) En cada sobre figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número de expediente y el título del servicio e incluirá la documentación que a continuación se indica. Cuantos documentos sean presentados en la presente contratación, habrán de ser originales o copias auténticas o autenticadas o compulsadas ante notario o cualquier otra administración pública.

f) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

g) Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 140 del TRLCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. El modelo de declaración de confidencialidad figura como Anexo VIII al presente pliego.

5.2.2.-Procedimiento

En el procedimiento negociado con publicidad, el ofertante deberá presentar dentro del plazo de presentación de ofertas, los sobre A y B siguientes:

5.2.2.1.-SOBRE A: TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

La documentación administrativa estará constituida por la documentación que a continuación se relaciona:

a) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del empresario

Datos de la empresa (Anexo I) y Declaración de cumplir con los requisitos de personalidad, objeto social y capacidad para concurrir al presente procedimiento, según modelo del Anexo II.B.

Cuando se contemple que la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre A se sustituya por una declaración responsable y, en todo caso, en los contratos con valor estimado inferior a 90.000 euros, la empresa licitadora presentará

declaración responsable conforme al modelo del Anexo II-B, que sustituirá la aportación de la documentación a que se refiere la cláusula 6.4.7.1.

En todo caso el órgano de contratación, en orden de garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

b) La Fundación **CEI-MAR** podrá eximir, si así se especifica en el apartado H) del Cuadro Resumen de Características, la acreditación de solvencia económica y financiera, así como de solvencia técnica y profesional a aquellos contratos cuyo valor estimado no exceda de 35.000€.

c) Empresas de inserción. Los licitadores podrán aportar, en su caso, un documento que acredite que se trate de una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme el artículo 60 del TRLCSP, según modelo del Anexo II.

e) El licitador también aportará declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del contrato al que se licita, de acuerdo con los términos del artículo 56.1 del TRLCSP según modelo Anexo IV al presente Pliego.

f) Empresas extranjeras: En los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Certificados de trabajadores con discapacidad: Las empresas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente prevista, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de trabajadores fijo con discapacidad que tiene en la plantilla, a efectos de lo establecidos para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de trabajadores de plantilla. Asimismo, podrán hacer constar, en su caso, en el citado certificado el número global de trabajadores de

platilla, el número particular de trabajadores con discapacidad y el porcentaje de trabajadores fijo con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

h) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres: Las empresas licitadoras que tengan más de 250 trabajadores deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombre y mujeres.

En el Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados. A tal efecto, los licitadores deberán aportar dicho Plan así como los acuerdos adoptados en relación al mismo.

Asimismo, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas, los licitadores podrán presentar dicha declaración acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

i) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo. A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, las empresas que perteneciendo al mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente, deberán presentar declaración según modelo del Anexo X del presente Pliego, sólo si pertenece a alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

j) Documentación relativa a la solvencia económica, financiera y técnica. La solvencia económica, financiera y técnica, se acreditará por los medidos indicados en el apartado H) del Cuadro Resumen de Características.

k) El licitador podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Administración le podrá efectuar comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego y en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

5.2.2.2. SOBRE B. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA

A efectos de valoración de los criterios objetivos para la adjudicación del procedimiento se aportará la documentación que se relaciona a continuación. La misma deberá aportarse en papel y en soporte digital, en formato PDF. En caso de discrepancia entre ambos formatos, prevalecerá el contenido de la proposición presentada en papel.

a) Memoria descriptiva de la metodología de los trabajos, en la que se expondrá la fase y forma de ejecución de los mismos, con indicación del personal que interviene.

- b) Programa de trabajo que ponga de manifiesto la posibilidad de ser ejecutado de acuerdo con los plazos parciales y total previstos en las prescripciones técnicas.
- c) Relación de material, instalaciones y equipo de que dispone el licitador, que suponga una mejora a lo exigido para la realización del contrato.
- d) Documentación acreditativa de cumplirse las condiciones técnicas que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la referida a las mejoras propuesta por el licitador que puedan mejora el objeto del contrato y sin que las mismas tengan repercusión económica sobre el precio ofertado ni aumente el plazo de ejecución.

La Fundación CEI·MAR podrá tomar en consideración las mejores que ofrezcan los licitadores en sus proposiciones tanto en los elementos como en las concedidos, según los criterios de valoración. Las mejores ofertadas no supondrán incremento de coste alguno sobre la proposición económica prestada ni supondrán un aumento en el plazo de ejecución fijado. Todas las mejoras materiales aportadas por el contratista en su oferta para el desarrollo del contrato adjudicado quedarán en beneficio de la Fundación, teniendo esta potestad para disponer sobre ellas una vez finalizado el contrato, si así se configuran las mejoras en los pliegos o si así se hubiera indicado en la oferta.

- e) La precisión sobre qué requisitos, límites, modalidades, elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes o alternativas se reflejará en el apartado R) del Cuadro Resumen de Características. En este caso se incluirá en este sobre toda la documentación técnica necesaria y descriptiva de las variantes.
- f) El licitador especificará las partes de trabajo que serán objeto en su caso, de subcontratación, indicando el porcentaje que representará la subcontratación en relación con el presupuesto total ofertado. Así mismo, incluirá la relación de las empresas o empresarios con los que el licitador se compromete a subcontratar detallando las características técnicas de aquéllos.
- g) Oferta de índice de revisión de precios sobre el máximo aplicable establecido, excepcionalmente, en el apartado J) si procede, o fórmula propuesta, si así se indica en el mismo apartado.
- h) Todos los modelos que se oferten deberán estar a disposición del examen que considere oportuno efectuar la Fundación. A estos efectos deberán indicar el licitador el lugar donde se puede desarrollar dicho examen, salvo que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se indique la obligatoriedad de presentación de muestras en el local de la fundación que a esto efectos se habilite.
- i) Memoria descriptiva de las medidas que adoptarán para asegura la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

- j) Declaración de confidencialidad. A través del Anexo VIII los licitadores podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.
- k) Proposición económica. En estos sobres se incluirá la proposición económica con arreglo al modelo que figura como Anexo a este Pliego, debidamente firmada y fechada.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, en la cual se reflejarán además los importes de las posibles variantes, si éstas hubieran sido permitidas expresamente en el Cuadro Resumen de Características. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en agrupación temporal si lo ha hecho individualmente.

En la oferta económica se entenderá a todos los efectos incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como la partida correspondiente a IVA, que deberá consignarse independientemente.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Fundación **CEI·MAR** estime fundamental para considerar la oferta, así como aquellas que excedan del presupuesto fijado para el contrato.

En caso de existir discordancia entre la cantidad consignada en cifra y en letra, prevalecerá esta última, salvo que del resto de la proposición se deduzca que la cifra expresada es la correcta.

5.3.-Recepción, examen y calificación de la documentación

5.3.1. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

5.3.2. Terminado el plazo de recepción, el técnico de la Fundación **CEI·MAR** expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores en su caso, la que juntamente con aquella remitirán al órgano de contratación, o a la secretaria de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, en el caso de que se constituya.

Si se hubiese anunciado la remisión según el procedimiento recogido en las condiciones del presente Pliego los requisitos establecidos en la misma, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicados, el técnico de la Fundación **CEI·MAR** expedirá certificación de la documentación recibida para remitirla igualmente, a la secretaria de la Mesa de Contratación o al Órgano de Contratación.

5.3.3. En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de Contratación u órgano proponente del contrato encargado de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre B.

5.3.4. El examen y calificación de la documentación se realizará por la Mesa de Contratación en caso que se constituya. La Mesa de Contratación tendrá la composición prevista en el apartado L) del Cuadro Resumen de Características. Caso de no constituirle, el examen y la calificación de la documentación será realizada por el órgano de contratación.

5.3.5. La Mesa o el Órgano de Contratación, una vez determinadas las empresas admitidas habilitará al órgano de negociación determinado para el inicio de las consultas y negociaciones con los candidatos, conducente a la formación del contrato, de acuerdo con los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

5.3.6. Si así se establece en el apartado K) del Cuadro Resumen de Características, el procedimiento negociado se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, indicándose el umbral mínimo de puntuación necesario para continuar en el proceso selectivo.

5.3.7. El Órgano de Negociación o Comisión establecida al efecto negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado según los criterios de adjudicación sobre los que versarán los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta más ventajosa. Se podrán articular una o varias rondas de negociación.

La negociación se articulará en dos fases:

En una primera fase el órgano responsable de la negociación evaluará las proposiciones recibidas y comunicará a cada empresa licitadora a través de la dirección de correo electrónico facilitado por las mismas los mejores valores ofertados, en relación con los criterios aprobados para la negociación, por todas las proposiciones admitidas, sin que en ningún caso pueda divulgarse la identidad de los licitadores.

En una segunda fase el órgano responsable de la negociación invitará a las empresas a presentar, en un plazo como mínimo de cuarenta y ocho horas, una segunda oferta que mejore la primera. Podrá solicitarse tantas nuevas ofertas como rondas se aprueben en el apartado M) del Cuadro Resumen de Características. Estas nuevas ofertas, emitidas y presentadas en documentación original, han de remitirse al órgano negociador solicitante.

Con el fin de garantizar el principio de igualdad, las negociaciones se plasmarán en el preceptivo informe técnico, el cual será remitido a todos los interesados en la notificación de adjudicación.

Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación puede requerir a los licitadores que aclaren determinados aspectos de su oferta y siempre que no se falsee la competencia.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación se dejará constancia en el expediente.

5.3.8. Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados en el apartado K), y negociados en los términos del mismo, se elaborará un informe en el que se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios objetivos de la adjudicación en el orden que se señale en el citado apartado. Este informe, junto con la documentación, se elevará ante el Órgano de Contratación o ante la Mesa.

5.3.9. Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el del Cuadro Resumen de Características, no podrá continuar en el procedimiento selectivo.

5.3.10. En el caso que existan licitadores supuestamente incurso en desproporción, la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación le notificará tal circunstancia, solicitándoles información a los efectos previstos en el artículo 152 del TRLCSP.

5.4.- Adjudicación del contrato

5.4.1. Una vez realizadas las actuaciones conducentes a la determinación de la oferta más ventajosa, el órgano de contratación ordenará las proposiciones por orden descendiente, procediendo a realizar la propuesta de adjudicación del servicio a la más ventajosa.

5.4.2. La Fundación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato mediante resolución motivada, a la proposición más ventajosa para la Fundación **CEI·MAR**, de acuerdo con los criterios que se detallan en apartado K) del Cuadro Resumen de Características o declarar desierto el procedimiento si ninguna de las proposiciones presentadas resultase admisible de acuerdo con los criterios fijados en el presente pliego.

5.4.3. En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación el orden de preferencia de adjudicación, siempre que las empresas hayan presentado la documentación acreditativa, será el establecido en el apartado P), sin perjuicio de lo establecido en las Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP.

Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al citado apartado, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio. Y en caso de persistir la igualdad se procederá a la realización de un sorteo.

5.4.4. Alternativamente, el órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

5.4.5. En relación con los criterios base para la adjudicación del procedimiento, se detallarán en el apartado O) del Cuadro Resumen de Características, los criterios objetivos en función de los

cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormales o desproporcionadas.

5.4.6. En relación con el criterio precio –si es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación-, en el mismo apartado se señalarán, los límites que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormales o desproporcionadas. La declaración de tal carácter requerirá la previa solicitud de información en todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella.

5.4.7. Una vez clasificadas las ofertas, se requerirá al mejor clasificado para que, dentro del plazo máximo de diez días hábiles o el que las normas autonómicas fijen, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, que podrá ser expedidas, si así se indica en la notificación efectuada, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

5.4.8. Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se producirá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que se le solicite a la empresa.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitado excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. El mismo procedimiento podrá seguir la Fundación cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El Órgano de Contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no

subsanción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, si los hubiere, que se conservarán para su entrega a los interesados.

6.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

6.1.- Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación.

6.2.- Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, el contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

6.3.- Los contratos de la Fundación se formalizarán en un documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de notificación de la adjudicación. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil del Contratante de la Fundación **CEI·MAR**.

6.4.- Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato, así como el importe de los anuncios –tanto de licitación como de adjudicación si procede – en los Boletines Oficiales correspondiente, así como, en su caso, en dos únicos medios de difusión de la prensa diaria.

Los importes de los gastos de publicación en el Boletín Oficial correspondiente y en su caso en los medios privados de comunicación, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cuantía de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno.

6.5.- Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Fundación podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe equivalente al que en su caso se hubiese exigido como garantía provisional, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Fundación, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En este caso, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Fundación podrá proponer una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, según el procedimiento establecido en este pliego.

6.6.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP, referidos a emergencia.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

7.- DIRECTOR TÉCNICO

7.1.- En el apartado D) del Cuadro Resumen de Características se designa el responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada si por las características del objeto del contrato lo estimase.

7.2.- La Fundación **CEI·MAR** ejercerá sus facultades de dictar las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo convenido quedando constancia de las mismas de modo fehaciente.

7.3.- La Fundación se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de la ejecución de los trabajos. A estos efectos, el técnico de la Fundación podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, efectuar “in situ” el control de dicha ejecución, con la finalidad de comprobar si la misma se corresponde a la propuesta ofertada por el adjudicatario, levantando en su caso acta de disconformidad, que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

7.4.- El contratista facilitará a la Fundación **CEI·MAR**, sin coste adicional alguno, asistencia profesional en reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento del servicio.

8.- EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

8.1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, establecido en el apartado C) del Cuadro Resumen de Características.

8.2.- El lugar de la ejecución del servicio o entrega de los trabajos será el establecido en el apartado D) del Cuadro Resumen de Características, computándose dichos plazos a partir del día en que se formalice el contrato, salvo que el órgano o dependencia que promueva el servicio dé al contratista la orden de inicio de la prestación, por escrito o cualquier otro medio que posibilite la constancia del acto, que no podrá ser anterior a la fecha de la formalización del contrato. En los expedientes declarados de tramitación urgente, la Fundación podrá ordenar el inicio de la ejecución del contrato, aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía definitiva.

8.3.- La Fundación **CEI·MAR**, en virtud del contrato adjudicado y durante el plazo de ejecución del mismo, podrá obtener los servicios especificados y previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas a los precios señalados en las proposiciones de los licitadores, en servicios equiparables.

8.4.- El empresario podrá proponer al Órgano de Contratación, siempre por escrito, la sustitución de algunas actividades objeto de la contratación por otros que reúnan mejores cualidades o, en general, cualquiera otra mejora de las condiciones pactadas, siempre que no constituyan prestaciones distintas del objeto del contrato. Si el Órgano de Contratación considera conveniente acceder a dichas propuestas, podrá autorizar por resolución, dejando constancia de ello en el expediente, pero el empresario no tendrá derecho a compensación de ninguna clase, sino únicamente al abono del precio estipulado en el contrato.

8.5.- La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en este Pliego y en el de prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación proporcionen la Fundación CEI·MAR.

8.6.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

8.7.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Fundación, la totalidad de la prestación.

8.8.- El acto formal de recepción o conformidad se realizará tras el examen de los trabajos realizados conforme a la oferta dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, pudiendo someterlos a las pruebas, comprobaciones y análisis que la Fundación considere oportunas de acuerdo con su naturaleza, estableciéndose la correspondiente acta de recepción que podrá ser negativa o positiva. Será positiva cuando el objeto de recepción cumpla todos los requisitos técnicos solicitados, siendo negativa en caso contrario.

Si los trabajos no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas y plazo al contratista para que subsane los defectos observados de conformidad con lo pactado. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta la Fundación de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

8.9.- La Fundación se reserva el derecho a prorrogar el plazo del contrato si conviniera a sus intereses, notificándolo así al contratista. A tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 303 del TRLCSP, por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el plazo de ejecución del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de seis años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente. Dicha posibilidad vendrá determinada en el apartado N) del Cuadro Resumen de Características.

Cuando el contrato sea complementario de otro principal, se indicará en el Cuadro Resumen el plazo de ejecución a que queda vinculado. La iniciación del contrato complementario quedará

en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras.

8.10.- Si el retraso en la ejecución del contrato fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Fundación **CEI·MAR** un plazo que será igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La petición de prórroga del plazo de ejecución por parte del contratista, deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Fundación **CEI·MAR** pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Fundación **CEI·MAR** resolverá sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expira el plazo previsto si la Fundación **CEI·MAR** denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Fundación **CEI·MAR** para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue convenientemente, con imposición, si procede, de las penalizaciones que establece el artículo 212 del TRLCSP y la cláusula 14 del presente pliego o, en su caso, las que se señalen en el apartado Q) del Cuadro Resumen de Características, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

8.11.- Cualquiera que sea el tipo de servicio, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, siendo de su cuenta todos los gastos necesarios para dicha ejecución. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes/servicios antes de su entrega a la Fundación, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos, lo cual deberá estar suficientemente acreditado, en su caso.

9.- PLAZO DE GARANTIA

9.1.- El plazo de garantía será fijado en el apartado E) del Cuadro Resumen de Características salvo aquellos que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo cual vendrá motivado en el mismo apartado. Los ofertantes podrán ampliar este plazo que comenzará a contarse desde la fecha de entrega conforme del servicio.

9.2.- La garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalizaciones impuestas al contratista conforme al artículo 212 del TRLCSP.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Fundación **CEI·MAR** por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en el TRLCSP esté establecido.

d) Además, responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los trabajos contratados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

9.3.- Hasta que transcurre el plazo de garantía fijado para el presente contrato, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y, si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los mismos, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, sin que sea eximente la circunstancia de que los representantes de la Fundación los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificados parciales.

9.4.- Transcurrido el plazo de garantía sin que la Fundación haya formalizado alguno de los reparos anteriormente mencionados, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los servicios prestados, con la excepción prevista en el artículo 312 TRLCSP para contratos de elaboración de proyecto de obras, donde se establece las responsabilidades por defectos o errores del proyecto.

9.5.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere la cláusula 10.2.

9.6.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

10.- PAGO DEL SERVICIO

10.1.- El pago del precio se realizará de una sola vez o parcialmente, en función de los vencimientos pactados, expidiéndose por el contratista las facturas correspondientes, previa comprobación de los trabajos y recepción de conformidad.

10.2.- El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios y condiciones convenidos en el contrato, de los trabajos realizados a satisfacción de la Fundación **CEI·MAR**, previa comprobación de los mismos mediante acto formal y positivo que se expresará en el acta pertinente.

10.3.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el supuesto de que la recepción del servicio objeto del contrato no pueda tener carácter definitivo, por cualquier causa debidamente justificada y no imputable a la empresa adjudicataria, ésta podrá solicitar un abono a cuenta con cargo al importe de los trabajos realizados hasta la fecha, cuya cuantía no podrá exceder del 70% de dicho importe. La Fundación, a la vista de la circunstancia de cada caso, podrá aprobar o denegar esta solicitud de abono a cuenta.

10.4.- No podrá efectuarse ningún pago hasta que se haya formalizado el correspondiente contrato.

11.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.1.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, con respecto al personal que emplee en la entrega, instalación o montaje del servicio objeto del contrato. Si así se prevé en el apartado X del Cuadro Resumen de Características, de conformidad con lo establecido en el art 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre. de Prevención de Riesgos Laborales y el RD 171/2004 de 30 de enero que lo desarrolla, relativo a la coordinación de actividades empresariales, la empresa adjudicataria del presente contrato, **con carácter previo** al comienzo de la actividad, está obligada a aportar a la Fundación **CEI·MAR** el Anexo VII que se acompaña, así como la documentación en él relacionada.

11.2.- El adjudicatario indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar y que cumplen los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por la Fundación. El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente Pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la Vigencia del contrato el personal asignado al mismo con tiempo completo, no podrá intervenir en otro trabajo durante este período.

Asimismo, el adjudicatario no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización del Director de los trabajos.

11.3.- El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación y abonar las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos.

Los empresarios serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad comercial e industrial y deberán indemnizar a la Fundación todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la inter posición de reclamaciones.

11.4.- En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Fundación **CEI·MAR** de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Cláusula 11, con independencia que ello le venga impuesto por resolución judicial, administrativa o particular.

11.5.- Asimismo correrán de su cuenta los gastos de materiales, personal, instalaciones y asistencia técnica en el periodo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

11.6.- En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo y con independencia al programa presentado en el sobre B), el adjudicatario está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva del contrato.

11.7. Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

c) Asimismo será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto a la Fundación como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del trabajo contratado, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Fundación.

11.8. El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

La Fundación podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho del contratista a reclamar frente a tal resolución ante la Fundación **CEI-MAR** en el plazo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación.

11.9.- En general. el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, en concreto la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos otros derecho y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Fundación ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los organismos competentes.

11.10. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista procurará que

exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Fundación.

11.11. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, por la naturaleza del contrato, sea autorizada o corresponda prestar los trabajos contratados en otro lugar.

12.- SUBCONTRATACIÓN

12.1.- En el apartado S) del Cuadro Resumen de Características se indicará la parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 del TRLCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en apartado S) del Cuadro Resumen de Características se prohíba expresamente o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

12.2.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos o en el anuncio de licitación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Salvo que la Fundación determine un porcentaje máximo en el apartado S), el contratista podrá subcontratar hasta un 60% del importe de adjudicación.

b) En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Fundación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

c) Los subcontratistas que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b), salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Fundación **CEI-MAR** no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

12.3.- La infracción de las condiciones establecidas en estas condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

12.4.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación CEI·MAR, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Fundación CEI·MAR de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras 13.2.b) y e) anteriores, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

12.5.- En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

12.6.- La acreditación de la subcontratación se efectuará mediante la presentación, por parte del adjudicatario, de los siguientes documentos:

1. Comunicación escrita a la formalización de la subcontratación en la que se relacionen los subcontratistas con los que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.

2. Acreditación de no estar incurso los subcontratistas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en cuyo caso, tratándose de personas jurídicas deberá presentarse poder del firmante que le acredite para representar a la empresa ante la Fundación y, tratándose de persona física el Documento Nacional de Identidad.

3. En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, los subcontratistas deberán acreditar mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta y en su caso, el último recibo que corresponda, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

12.7.- La Fundación CEI·MAR no podrá negociar con el contratista prestaciones distintas de las que son objeto del contrato. Cuando las estime necesarias, se considerarán como objeto de contrato independiente y se cumplirán, por tanto, los trámites previstos en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

12.8.- El contratista queda obligado, cuando así lo exija la naturaleza del contrato, a guardar secreto y a hacerlo guardar el personal que emplee o que con él colabore en la ejecución de los

trabajos, no pudiendo utilizar para sí. proporcionar a terceros, o divulgar dato alguno en relación con el servicio contratado, sin la expresa autorización de la Fundación **CEI·MAR**. Para la determinación de la obligación, el adjudicatario deberá solicitar previamente al órgano de contratación, autorización para comunicar a terceros el contenido del mismo.

12.9.- El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil, no solo por daños a terceros tanto a personas como a cosas, sino también por daños producidos a la Fundación **CEI·MAR** o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

13.- PENALIZACIONES Y CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

13.1.- La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el plazo total y los plazos parciales, en su caso. para la prestación del servicio.

13.2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimidación previa por parte de la Fundación **CEI·MAR**.

13.3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Fundación **CEI·MAR** podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato. La imposición de penalizaciones consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Para la imposición de este tipo de penalizaciones se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.

La Fundación **CEI·MAR** podrá acordar la inclusión de unas penalizaciones distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique. Este extremo se reflejará en el apartado Q) del Cuadro Resumen de Características.

13.4.- Cada vez que las penalizaciones por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, la Fundación estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

13.5.- La misma facultad tendrá la Fundación **CEI·MAR** respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

13.6.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Fundación **CEI-MAR** podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalizaciones que, para tales supuestos se pueda determinar en el apartado 0) del Cuadro Resumen de Características.

13.7.- En el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista de acuerdo con lo estipulado en los apartados anteriores de la presente cláusula, y la Fundación **CEI-MAR** puede optar por la imposición de penalizaciones, o conceder al adjudicatario la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

13.8.- Los importes de las penalizaciones por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al contratista o la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalizaciones o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

13.9.- El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato.

13.10.- Las causas de resolución del contrato, además de las establecidas en el presente Pliego serán las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP. En cuanto a los efectos de la resolución, se estará a lo previsto en los artículos 2.25 y 309 del referido texto.

También es causa de resolución del contrato la imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuesto de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en este pliego.
- b) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- c) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Fundación los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 22) del TRLCSP.

14.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

14.1. El contratista tendrá la obligación, si así fuera requerido, de proporcionar en soporte informático a la Fundación todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

14.2. Cláusulas de confidencialidad según la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal.

- El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, **declara expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada LOPD** y adoptará las medidas de seguridad que le corresponde según el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.
- Igualmente declara conocer la disposición final quincuagésima sexta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sobre modificación de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- El/los adjudicatarios/s se obligan expresamente a respetar y cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, muy especialmente. El/los adjudicatarios/ s se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.
- Igualmente, serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, y aquellas normas establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.
- La empresa adjudicataria declara expresamente que conoce quedar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, expresamente, en lo indicado en su **artículo 10, en cuanto**

- al deber de secreto.** La empresa adjudicataria se compromete explícitamente a **formar e informar a su personal en** las obligaciones que de tales normas dimanar.
- Este deber se mantendrá durante la, vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste, en los términos del artículo 140.2 del TRLCSP. Esta obligación se hace expresamente extensiva al personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato.
 - La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto **profesional sobre todas las informaciones**, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la, vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.
 - Asimismo, el/los adjudicatarios/s deberán comunicar a la Fundación **CEI·MAR**, antes de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona o personas que serán directamente responsables de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.
 - Si la empresa adjudicataria aporta **equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas** adjudicatario, previamente a retirar los equipos informáticos, **deberá borrar toda la información utilizada** o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado. **La destrucción de la documentación de apoyo.** si no se considerara indispensable, se efectuará mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, enechándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.
 - La documentación se **entregará al adjudicatario para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este contrato, quedando prohibido para el adjudicatario y para el personal encargado de su realización, su reproducción** por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.
 - El/los adjudicatarios/s se comprometen a no dar información y datos proporcionados por la Fundación **CEI·MAR** para cualquier otro uso no previsto en el presente contrato. En particular, no proporcionará, sin autorización escrita de la Fundación **CEI·MAR** copia de los documentos o datos a terceras personas.
 - Todos los estudios y documentos elaborados durante la ejecución del presente contrato serán propiedad de la Fundación **CEI·MAR**, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el/los adjudicatario/s autor/es de los trabajos.
 - Específicamente, todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenadores desarrollados al amparo del contrato resultante de la adjudicación del presente concurso, corresponden únicamente a la Fundación **CEI·MAR**.
 - El resultado de las tareas realizadas, así como el soporte utilizado (papel, fichas, CD/DVD, etc.) serán propiedad de Fundación **CEI·MAR**.

15. PARTICULARIDADES EN CASO DE TRAMITACIÓN DE URGENCIA

15.1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones d interés público. A tales efectos, el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el Órgano de Contratación, debidamente motivada.

15.2. La tramitación del expediente calificado de urgente se sujetará a las normas que a estos efectos prevé el artículo 112 del TRLLCSP.